



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

|                    |                                                 |
|--------------------|-------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>     | Ejecutivo de alimentos                          |
| <b>Demandante</b>  | Daniela Montoya Pérez                           |
| <b>Demandado</b>   | Cristian Camilo Palacio Bedoya                  |
| <b>Radicado</b>    | 05 679 31 84 001 2015 0095 00                   |
| <b>Providencia</b> | Interlocutorio No. 117                          |
| <b>Decisión</b>    | Termina proceso por pago total de la obligación |

En escrito obrante a folio 30 del cuaderno principal, la demandante allega solicitud de terminación del proceso indicando haber recibido el pago del monto de la obligación que arroja la actualización de crédito realizada por la secretaría del despacho.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra como una de las formas de terminación del proceso, el pago total de la obligación. Dice la norma citada: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Para el presente caso, encontramos como historial procesal que mediante auto del ocho (8) de julio de dos mil quince (2015), se libró mandamiento de pago, por acción incoada por la señora Daniela Montoya Pérez, y en contra de Cristian Camilo Palacio Bedoya. Posteriormente, por auto del 22 de julio del mismo año, se decretó el embargo del equivalente al veinte (20%) del salario y demás prestaciones legales devengadas por el ejecutado al servicio del establecimiento de Comercio Almacén Aníbal Ospina, expidiéndose para el efecto la comunicación correspondiente.

Habiéndose integrado el contradictorio, mediante providencia del 3 de septiembre de 2015 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Habiendo liquidación de crédito en firme, la ejecutante allega escrito a través del cual manifiesta haberle sido satisfecha la obligación por parte del ejecutado. En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en la norma previamente citada, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total y disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA.**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal y como lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, en atención a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo del 20% del salario y demás prestaciones sociales

devengadas por el demandado al servicio establecimiento de Comercio Almacén Aníbal Ospina. Oficiése en tal sentido.

**TERCERO:** Archívese el expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

## NOTIFÍQUESE

*(firmado electrónicamente)*

**LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO**  
**JUEZ**



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b381dbe7a6f230d02fb5f1807c891a29b3ce55c6e0f82b259f39af9a480d07**

Documento generado en 09/10/2023 01:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>